

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA.-

JUEZA: Ab. María Cecilia Martínez Arias

Diana Judith Lupu Álvarez, ex trabajadora del Municipio de Santa Rosa y de la Empresa Municipal de Aseo EMAS EP, dentro del **Juicio Laboral No. 07353-2012-0712**, a usted comedidamente manifiesto:

- 1.- Señora jueza, como usted mismo ha indicado en este proceso, no se aplican ~~medidas~~ de apremio contra los bienes de la entidad pública condenada en esta causa, para obligar al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia.
- 2.- Con fecha 20/07/2022 establece en su reliquidación el valor que adeuda la demandada, siendo la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE, 60/100 dólares americanos.
- 3.- La demandada al ser una entidad pública, conoce bien sus obligaciones de realizar reformas a su presupuesto para cumplir con las sentencias ejecutoriadas, que los condenan al pago de valores económicos; no obstante, la demandada en esta causa, desautoriza a vuestra autoridad, al mantenerse con una actitud pasiva, desatendiendo este mandato judicial y actuando en contra del principio de la buena administración.
- 4.- Al no existir medidas efectivas y directas de ejecución forzosa en contra de las entidades públicas, bien se puede recurrir al Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) artículo 132, cuyo contenido es claro, los jueces tienen la facultad de ***“imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva restricción psicológica al cumplimiento de lo dispuesto. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato (...)”***.
- 5.- Cabe aclarar que la imposición de esta multa no es una condena en costas contra una entidad pública, es lo que en la doctrina se lo conoce como astreinte, constituye una medida coercitiva *a posterior*,¹ en esencia se tratan de dos instituciones jurídicas

¹ La astreinte consiste en una conminación de pago de suma de dinero, provisoria y arbitraria, que se incrementa automática y progresivamente, establecida por un juez, con prescindencia de la cuantía de la ejecución y de los daños, con destino al acreedor y con la finalidad de compeler al deudor obstinado al cumplimiento de la sentencia.

totalmente distintas (Además, destaco que dicha sanción es a favor del Estado porque justamente se trata de combatir la contumacia de las personas en acatar los mandatos que emite el Poder Judicial). En este sentido la Corte Constitucional en sentencia No. 76-21-IS/22 párrafo 23 establece: ***“las juezas y jueces poseen facultades coercitivas y correctivas como aquellas establecidas en el artículo (...) 132 numerales 1 y 2 del código Orgánico de la Función Judicial (...) que les permiten sancionar y reparar el incumplimiento de sus decisiones judiciales”***(negritas y subrayado me pertenecen). Es decir, el máximo órgano de interpretación constitucional establece que el Art. 132 del COFJ determina facultades coercitivas que son propias de los juzgadores y que deben ser implementadas para sancionar y reparar el incumplimiento de sus decisiones.

6.- También se debe considerar que el derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional sobre el que la Corte Constitucional ha indicado: ***“el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva se configura bajo la observancia de tres elementos fundamentales: primero, por medio del derecho de acción, que implica el acceso a los órganos jurisdiccionales; segundo el de la diligencia, en cuanto al sometimiento de la actividad jurisdiccional y su debida diligencia, en virtud del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes que permitan contar con resoluciones fundadas en derecho; y tercero, a través del rol de los operadores de justicia, una vez dictada la resolución tanto en la ejecución como en la plena efectividad de los pronunciamientos”*** (negritas me pertenecen).

7.- De esta manera, corresponde a usted dentro del marco de un Estado Constitucional de derechos y justicia, hacer respetar y hacer cumplir los derechos que del texto constitucional emanan, en este caso el del derecho a la tutela judicial efectiva que implica entre sus múltiples aristas el garantizar el cumplimiento de las sentencias y como corolario el de los mandamientos de ejecución, constituyendo derrotero esencial en la edificación del Estado Constitucional de derechos y justicia, lo que redundará a su vez en el respeto y edificación de un verdadero Estado democrático de Derecho, de otra forma permitir estas actitudes que mantiene la parte demandada implica socavar las reglas que rigen al Estado ecuatoriano y dejar en indefensión a quienes obtienen una sentencia favorable contra la Administración Pública, más aún, cuando la propia Corte Constitucional destaca las herramientas jurídicas que dispone un juzgador para aplicar sanciones contra quienes incumplen las decisiones de la autoridad que usted ostenta en calidad de juzgadora.

8.- Por otra parte, a más de lo que establece la Corte Constitucional, otros juzgadores del país han aplicado la facultad que recae sobre su autoridad de imponer la multa compulsiva diaria establecida en el Art. 132.1 del Código Orgánico de la Función

Véase. FORGUES VALVERDE, Jorge. La astreinte en la legislación boliviana. Rev Cien Cult [online]. 2002, n.10 [citado 2022-08-04], pp.25-33. Disponible en: <http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-33232002000100004&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2077-3323. Cfr. BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan: La ejecución de la sentencia en el proceso contencioso administrativo, Editorial Novum, Editorial Novum, México D. F., 2011, pp. 261-264. Cfr. LÓPEZ MESA, Marcelo: La aplicación de astreintes como medio de forzar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, Ponencia en San Martín de los Andes: XX Congreso Nacional de Derecho Procesal, 1999.

Judicial, esto usted lo puede constatar dentro de las causas 09802-2015-0098 (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil) y 09802-2022-00091 (Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil) -adjunto impresión en su parte pertinente-, entonces, ¿cómo podría explicar su autoridad que en el país existen jueces que hacen uso de sus atribuciones y que los jueces de nuestro cantón y provincia no tienen la entereza de aplicar la norma para ejercer esa potestad de hacer ejecutar lo resuelto?, los jueces no pueden constituirse en guardianes y protectores de la desidia de las instituciones públicas frente a los mandatos del Poder Judicial.

PETICIÓN CONCRETA:

Por todo lo expuesto, bajo la atribución que le ha sido otorgada por el COFJ en sus Art. 132.1, con base en el derecho a la tutela judicial efectiva y el criterio de la Corte Constitucional de sentencia No. 76-21-IS/22, párr. 23, **SOLICITO:**

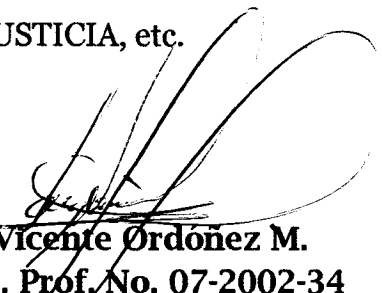
Disponga la imposición de la multa compulsiva y progresiva diaria en contra de la entidad accionada conforme lo establece el artículo 132.1 del COFJ, sin perjuicio del cumplimiento que deberá realizar la parte demandada de lo dispuesto en el mandamiento de ejecución y que vuestra autoridad debe velar por su efectivo cumplimiento.

En el supuesto no consentido que su autoridad considere que es improcedente mi petición requiero se fundamente en Derecho la negativa a mi petición, recordando que debe garantizarse el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Y no olvidemos que esta causa se trata de un proceso que data del año 2012; es decir, 10 años que tanto la demandada, como el Poder Judicial se encuentra en deuda con una ciudadana que goza de un papel (sentencia) que si bien reconoce derechos a mi favor, en la práctica su valor es nulo, ilusorio, quimérico, mientras su autoridad no coadyuve al cumplimiento de las decisiones que tiene a cargo de ejecutar.

Sigan notificaciones en el **casillero judicial No. 395** y en el correo electrónico: **ab.vicente.ordonez@gmail.com**. Adicionalmente recibiré notificaciones al correo electrónico **javierordonezroman@gmail.com**

Firmo debidamente autorizado y como abogado defensor.

ES JUSTICIA, etc.



Ab. Vicente Ordóñez M.
Matr. Prof. No. 07-2002-34

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO VENTANILLA DE INGRESO DE ESCRITOS UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO MACHALA

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Juez(a): MARTINEZ ARIAS MARIA CECILIA

No. Proceso: 07353-2012-0712

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de agosto del dos mil veintidos, a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por LUPU ALVAREZ DIANA JUDITH, quien presenta:

Adjunta documentos,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) ACTUACIONES JUDICIALES EN 3 FS. (COPIA SIMPLE)

**ELSA ANGELICA JAEN QUEZADA
RESPONSABLE DE INGRESO DE ESCRITOS**

Asignado a: CAMACHO CHAVEZ OBER(GESTOR DE ARCHIVO)